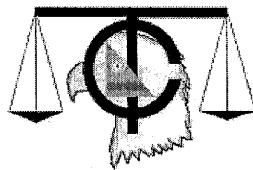




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13:00 horas del día 07 de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 255/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LAVORI RAUL / HENNINGER ANA S/ REC. DEUDA Y REFINANCIACIÓN", con el Expediente originario del Fondo Residual N° L - 923/06, caratulado: "LAVORI ERNESTO RAUL / HENNINGER ANA CRISTINA N. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a este Vocal Legal el **Expediente Letra: T.C.P. N° 255/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LAVORI RAUL / HENNINGER ANA S/ REC. DEUDA Y REFINANCIACIÓN", con el Expediente originario del Fondo Residual N° L - 923/06, caratulado: "LAVORI ERNESTO RAUL / HENNINGER ANA CRISTINA N. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 269/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 460/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1001/06.-----

Por su parte, el Informe Legal señala que el convenio obrante a fs. 49/51 refiere a un Reconocimiento de Deuda y Financiación de las Líneas Operaciones N° 4610 - 774400 y 7775 - 2680019072764, por la suma de \$ 225.741,38, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y los Sres. Ernesto Raúl LAVORI y Ana Cristina Natividad HENNINGER, encuadrando legalmente en los preceptos del art. 1 incs. 2) y 3) de la Ley Provincial 692.-----

Asimismo, en relación al convenio indica: 1) Se observa que como garantía del cumplimiento se suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 48. 2) Respecto a lo expresado en la cláusula sexta, debe tenerse presente que el art. 8 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, indica que la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pago, se produce



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



también con la falta de pago de cinco (5) cuotas alternadas, debiendo reformularse dicha cláusula. 3) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula quinta, en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 4) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma. 5) Respecto a lo expresado en la cláusula novena en relación a que *"...mantienen garantía originariamente pactada con la entidad crediticia..."*, debería indicarse en caso de garantía prendaria o hipotecaria, si la misma fue renovada y/o reinscripta, ya que no consta en las actuaciones ningún tipo de garantía, y atento el monto del convenio se sugiere que la garantía suscripta sea reforzada por alguna prendaria o hipotecaria. 6) No obstante todo lo expuesto, el Fondo Residual debería informar la causa de la omisión de las acciones legales que hubiesen correspondido, atento que a fs. 37/38 obran glosadas Cartas Documento de fecha 13/06/02 y 30/04/01, donde se intima al deudor a regularizar la deuda, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes, dado que de las actuaciones surge que nada se hizo al respecto. Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones a este Vocal para la continuidad del trámite.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones: -----

*Debe verificarse el monto de la deuda consignado en la cláusula segunda, con el indicado en la cláusula cuarta y en la liquidación obrante a fs. 44/47.-----

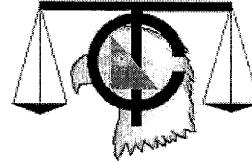
*En las cláusulas sexta y séptima, no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*En lo que refiere al recaudo previsto en el Punto 1 inc. f) del Anexo I de la citada Resolución, obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos (fs. 39/43), con lo que puede considerarse cumplido.-----

*En relación al Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 58 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 podría considerarse cumplido.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2º inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En tal sentido, y en relación a lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Financiación analizado, obra a fs. 21/33 copia de la Escritura Pública Nº 496, de fecha 08/07/98, extendida ante el Escribano Regente del Registro Notarial Nº 2 de la Provincia Ignacio V. JORDA, por la cual se instrumenta entre el Banco Provincia de Tierra del Fuego y el Sr. Ernesto Raúl LAVORI un contrato de mutuo con garantía hipotecaria, gravando el deudor con derecho real de hipoteca en primer grado de preferencia a favor del Banco el predio identificado catastralmente como Sección F, Macizo 1A, Parcela 3a de la ciudad de Ushuaia.-----

Con tal antecedente, y sin perjuicio de lo indicado en la cláusula novena, debería efectuarse la transferencia de dicha garantía hipotecaria en favor del Fondo Residual como nuevo acreedor, a fin de garantizar las obligaciones emergentes del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Financiación obrante a fs. 49/51, dejando constancia de tal circunstancia en dicho Convenio; y debiendo confeccionar el Administrador el Informe previsto por el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente Nº L-923/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 269/06 y en el presente. Es mi voto."-----

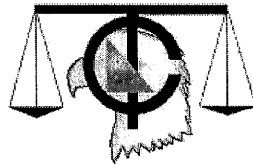
Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Remitir en devolución al Fondo Residual el Expediente de su registro Nº L - 923/06, caratulado: "LAVORI ERNESTO RAUL / HENNINGER ANA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CRISTINA N. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 269/06 y en el presente.-----

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

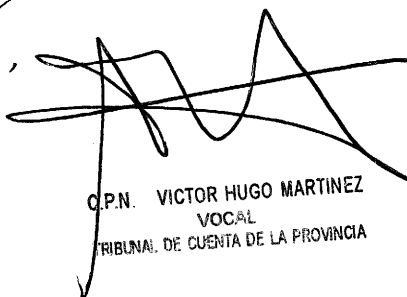
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

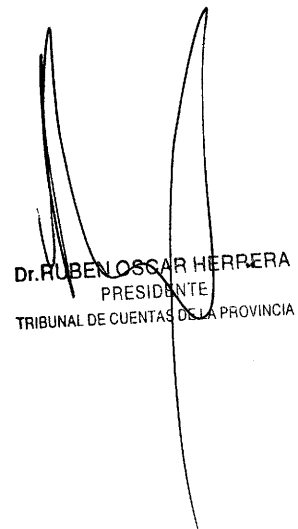
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1093 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA